



Resolución Gerencial Regional N° 0475

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 DIC. 2010**

VISTO, el Exp. Adm. N° 08467-2010 que contiene el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo interpuesto por Doña **EDITH PAULINA CARO HUALPA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 25347 del 17 de Agosto del 2010, la recurrente Doña **EDITH PAULINA CARO HUALPA**, docente nombrada de la Institución Educativa "Las Monjas" del distrito de Santa Cruz Provincia de Palpa departamento de Ica, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Reasignación por motivos de Salud en la Especialidad de Ciencias Sociales, ampara su solicitud en lo establecido en el Art. 2º, Inc. 20 de la Constitución Política del Estado, y en el Art. 21 de la R.M. N° 1174-91-ED "Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado"; solicitud que fuera reiterada mediante el expediente administrativo con Registro N° 27407-2010 del 09 de setiembre del 2010;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, la recurrente, dentro del término de Ley, mediante el Expediente N° 30075-2010, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, invocando el Silencio Administrativo Negativo, de fecha 12 de Octubre del 2010, solicitando que el Superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución en la cual se le reasigne por motivos de salud, debido al delicado estado de salud en el que se encuentra, ofreciendo como prueba los certificados de incapacidad temporal correspondiente a los años 2006, 2007, 2008 y el informe de la Comisión de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ica, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente Doña **EDITH PAULINA CARO HUALPA** mediante Expediente N° 38494-2009, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, su Reasignación por motivos de Salud, y que habiendo transcurrido a la fecha de presentación de su recurso, el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso, la Dirección Regional de Educación de Ica no haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión del recurrente, produciéndose la figura del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Asimismo, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211º concordante con el Art. 113º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", amparando su petitorio en el Art. 209º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación Ica, emita la resolución en la que se le Reasigne por motivo de Salud, debido a la penosa enfermedad que viene padeciendo por varios años, la misma que afecta su estado Bio - Sicológico que le impide dedicarse íntegramente a sus alumnos; y por ende causando perjuicios económicos;

Que, efectivamente de las instrumentales que obran en el expediente, se observa que la recurrente ha solicitado con Registro 25347-2010 Reasignación por razones de Salud, de la Institución Educativa "Las Monjas" del distrito de Santa Cruz Provincia de Palpa, Región Ica donde por más de 12 años presta sus servicios; a una plaza vacante que exista en el mercado de Ica o Distrito cercano donde pueda recibir un tratamiento especializado ya que viene siendo afectada en su salud por **GLAUCOSA, HERNIA DEL NUCLEO PULPOSO L4 - L5 S1 MEDIAL, OSTEOARTROSIS Y BURSITIS CALCIA EN EL HOBRO DERECHO**; enfermedades que se encuentran debidamente diagnosticado en el **INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD** de la Dirección Regional de Salud de Ica, el mismo que se encuentra suscrito por los representantes de la entidad de salud aludida, documentos que corren en autos, hecho que también es reforzado con los certificados de incapacidad que obran en el expediente y que en su totalidad suman 471 días expresando la gravedad de la salud de la recurrente;

Que, la **Resolución Ministerial N° 1174-91-ED** que aprueba el **Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado**, establece en su Art. 3º, que la Reasignación es la acción de Administración de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar el Nivel Magisterial alcanzado; y, procede: **a)** De un cargo a otro igual o equivalente,



dentro del Área de la Docencia; b) De un cargo del Área de la Docencia a otro del Área de la Administración de la Educación y viceversa, siempre que cuenten con los requisitos establecidos; y, c) De un cargo a otro igual, dentro del Área de la Administración de la Educación. El Art. 21º de la norma antes citada, señala los casos en los cuales procede la reasignación por razones de salud: a) Cuando el profesor ha hecho uso máximo de 12 meses de licencia, por la enfermedad que motiva la petición de reasignación y no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento asistencial en el lugar de destino; y, b) Por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor, cónyuge, hijos o padres, en el lugar de destino. La reasignación se efectuará al lugar solicitado o al más cercano, de la forma que posibilite el desempeño de las funciones y el tratamiento de la enfermedad. Dentro de este contexto se debe tener presente que, la reasignación del personal constituye el desplazamiento de un lugar a otro y, procede prioritariamente por razones de salud en cualquier época del año para ocupar plaza vacante según Cuadro de Méritos que responda a la evaluación efectuada por Profesionales Médicos, asistiéndole mejor derecho a la propia persona, es decir al servidor;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección Regional de Educación de Ica, con respecto al caso de la recurrente Doña EDITH PAULINA CARO HUALPA, debe de tener en cuenta las Normas establecidas para el caso de Reasignaciones por Salud, así como el respeto y consideración que garantiza la Constitución Política del Estado sobre la "Protección de la Salud y del medio familiar"- Art. 7º; más aún si se tiene en cuenta que la recurrente se encuentra con Licencia para acudir a su atención médica especializada, conforme se acredita con los certificados de incapacidad temporal que obran en el presente expediente, de igual forma se debe tener en cuenta que la causas de la enfermedad que afecta a la recurrente esta debidamente acreditada con el documento emitido por autoridad competente (INFORME DE LA COMISION DE SALUD) y que obra en el expediente, hecho que viene ocasionando un perjuicio moral y económico grave para la docente y su familia, por lo que la atención de su expediente requiere de una atención prioritaria, conforme a la legislación que regula la materia, el Art. 21º Inc. b) de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED concordante con el Art. 229º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S. N° 019-90-ED.

Estando al Informe Legal N° 984-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las facultades conferidas por la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **EDITH PAULINA CARO HUALPA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, deberá atender la petición de Reasignación por motivo de Salud de Doña Edith Paulina Caro Hualpa, de acuerdo al Informe de la Comisión de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ica, con arreglo a Ley y, a la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, debiendo dar respuesta a la interesada en forma concreta y oportuna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL